



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Boletín Jurídico



Diciembre 2015

“A las pirámides les seguiremos pisando los talones”: Supersociedades



A muchos colombianos no deja de sorprenderles la recurrente aparición de empresas captadoras ilegales de dinero, conocidas popularmente como pirámides, cuando el Gobierno Nacional ha dicho que ha incrementado el control y la vigilancia de esas entidades.

Muchos se preguntan, ¿será acaso que tales controles son insuficientes o que

a las autoridades responsables les quedó grande la vigilancia de dichas organizaciones?

La respuesta que da el superintendente de Sociedades, Francisco Reyes, el hombre que lleva sobre sus hombros esa responsabilidad, va más allá de simples números.

Sostiene que se trata de un negocio que mueve mucho dinero y que se crea en cualquier esquina o garaje, sin que sea detectado con facilidad.

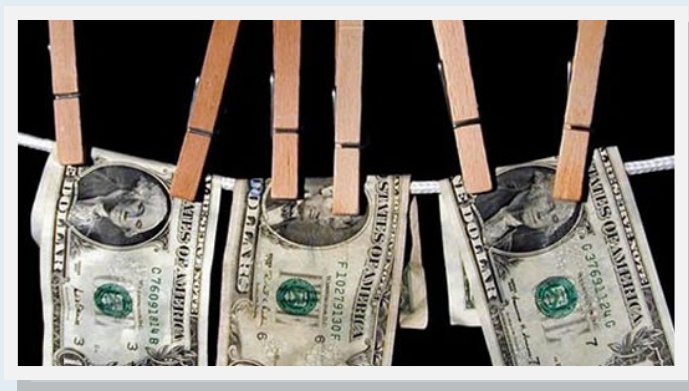
Solo para citar un ejemplo, el año pasado la Supersociedades intervino cinco captadoras ilegales que movieron \$246.000 millones.

Desde el 2008, año en el que se dismanteló la firma DMG, se han intervenido más de 130 entidades, las cuales facturaron alrededor de \$5,6 billones,

un poco menos que la venta que dejó la energética Isagén.

Ponerle fin a esa actividad ilícita en el país es uno de los retos de Francisco Reyes. Otro gran desafío es el de cerrar la investigación del Grupo Interbolsa.

En diálogo con El País, este bogotano, quien completó año y medio al frente de la Supersociedades, cuenta más detalles.



¿Cuál fue la medida que se adoptó la semana pasada para frenar las llamadas pirámides?

Se trata del Decreto 024 de enero de este año, que pretende distinguir las entidades de multinivel legítimas, que actúan de acuerdo con la ley y que cumplen con las normas vigentes, de las que utilizan este tipo de esquemas

para captar de manera ilegal recursos del público.

Vamos a poner en cintura a los que actúan indebidamente. Les vamos a seguir pisando los talones.

Claves del Decreto

Respecto de los beneficios económicos: la norma establece que el solo hecho de vincular nuevas personas a la red comercial de la actividad, no podrá dar lugar a compensaciones económicas de ninguna naturaleza.

Que los planes de compensación se encuentren a disposición de los vendedores independientes de manera permanente en oficina abierta al público y en la página web de la sociedad.

Se suspenderá la actividad de comercialización en red por parte de la Superintendencia de Sociedades cuando

se compruebe la realización de negocios no autorizados, en aras de proteger el ahorro del público. La medida se hará efectiva sin perjuicio de que se interpongan recursos durante su vigencia.

El objetivo de esta reglamentación es generar mayor transparencia en las ventas directas, promover la defensa de los derechos de las personas que participen en distribución de los bienes o servicios que se comercializan bajo este método, consolidar la defensa de los consumidores y proteger el ahorro del público.

¿Qué plantea esa norma?

Varios aspectos. Uno de ellos es que la actividad estará vigilada por la Superintendencia de Sociedades, de manera que toda entidad que se dedique al mercadeo multinivel tiene por obligación entregar los documentos que la Super va a requerir para su vigilancia.

En segundo lugar, que la empresa tenga página web en la que muestre las condiciones contractuales a que tiene

derecho cada una de las personas que participan de la venta multinivel.

En tercer lugar, si la empresa es extranjera tiene que crear en Colombia una sucursal o sociedad filial para realizar esa clase de operaciones.

Todas tendrán claro que la Super puede ordenar la suspensión inmediata de sus actividades cuando no cumplan las disposiciones que señala la norma.



¿Cómo funciona una empresa que utiliza el mercadeo multinivel y cómo se diferencia de una pirámide?

En una actividad multinivel lo que sucede al negocio consigne 'equis' cantidad de dinero, pero que si consigue a más personas que depositen la misma cantidad de dinero, le reconocerán más plata. Esto es lo que caracteriza a una pirámide.

de en la práctica es que el empresario contrata una red de vendedores y los remunera por vender sus productos.

Algo muy distinto es que una empresa le diga a una persona que si desea ingre-

¿Cuántas nuevas empresas ilegales ya tienen en la mira este año?

Este año lo que queremos hacer es una vigilancia generalizada, y a partir del decreto montaremos un programa de fiscalización especial a todas aquellas empresas que practiquen el mercadeo multinivel, de tal manera que podamos hacer un seguimiento permanente.



Muchos colombianos consideran que para el Gobierno es difícil el control de las pirámides, ¿usted qué responde?

El problema es que una pirámide puede montarse en cualquier esquina, en cualquier garaje, pueblo o ciudad. Y no es fácil detectar todas las operaciones ilegales de captación de recursos.

Usted entenderá que una actividad ilegal, que tiene tantas ramificaciones y que utiliza medios como el Internet, es muy difícil de controlar aquí y en cualquier parte del mundo.

Pero el Estado está haciendo un gran esfuerzo y de hecho el año pasado hicimos intervenciones importantes por altísimas sumas de dinero y logró controlar muchas de estas operaciones a través de sanciones severas.

De manera que, por el contrario, el Estado ha sido muy eficiente en esta materia. Lamentablemente existe mucho incauto que cae por los exorbitantes rendimientos económicos que ofrecen.

¿Qué balance puede hacer de los últimos procedimientos?

Son cifras muy significativas, millonarias. Desde el 2008, hasta el año pasado, desmantelamos no menos de 130 captadoras ilegales. Dichas entidades movieron por lo menos \$5,6 billones de recursos del público. Son ahorros de los colombianos incautos.



¿Además del reto que tiene con las pirámides, cuál es su mayor preocupación?

Resolver los grandes casos y procesos que se están desarrollando, como los de Interbolsa y Conalvías, entre otros. Necesitamos avanzar significativamente en la protección de los acreedores y de los afectados en la operaciones ilegales. Queremos resolver y cerrar esos casos. Esas es mi preocupación diaria porque son casos que tienen mucha trascendencia y que han dejado víctimas y afectados.



¿Cómo va el proceso de Interbolsa?

Son tres casos los de Interbolsa. El primero es el Interbolsa como comisionista de bolsa, que esta siendo liquidada por el Fogafín. El segundo es Interbolsa S.A., que es una compañía matriz del conglomerado y que está siendo liquidada por la Supersociedades. Y el tercero es el Fondo Premium, que lo conforman 50 entidades entre personas naturales y jurídicas. Esa entidad también está siendo liquidada por nosotros.



¿Es posible que se cierre el proceso de Interbolsa este año. Qué expectativas hay ?

Se trata de un asunto que tiene una enorme complejidad. Hay personas en la cárcel vinculadas a este caso y muchas otras personas vinculadas a la Fiscalía. El proceso avanza muy satisfactoria-

mente a pesar de las dificultades y de la complejidad del proceso, pero se va a terminar muy rápidamente, debemos cerrarlo este año. En el primer trimestre del 2016 ya tendremos cerrado los casos que nos corresponden.

¿Pero cuando dice que esa es una de sus preocupaciones es porque se seguirá extendiendo en el tiempo?

No, la preocupación es porque estamos trabajando todo el tiempo en esto y necesitamos avanzar en el caso. Estoy seguro que se va a culminar el proceso, sabemos que la labor que ha cumplido la Superintendencia a través de los liquidadores es muy eficiente, en especial en la recuperación de activos. Creemos que se va a recuperar hasta donde sea posible una suma significativa de dinero para resarcir a las víctimas, aunque sea parcialmente.

¿Qué tanto le cree la ciudadanía a la Superintendencia?

Que hay mediciones objetivas sobre la eficiencia de los funcionarios. Que también hay mediciones sobre la transparencia de las entidades y la verdad es que les debo decir, con alguna modestia, que la Supersociedades fue reconocida el año pasado como la entidad del sector público colombiano más transparente del país.

Crear empresa en el país sigue siendo una tarea compleja ¿por qué no se reducen más los trámites?

Nosotros hemos promovido la creación y la modernización de las leyes en el país en materia de creación de empresas en el país. Hoy somos uno de los países más avanzados en América Latina en la creación de compañías y en las sociedades por acciones simplificadas. Ahora lo que queremos es que esas sociedades se puedan crear en línea por Internet.

Tenemos gran interés en la creación de una ventanilla única nacional para la creación de empresas. La idea es que en un solo lugar y en poco tiempo se puedan hacer todos los trámites para la constitución de compañías.

De otra parte, le cuento que se han reducido los niveles de disolución de empresas en los últimos años. Otras se han reorganizado.

Las cifras de un negocio ilícito

De acuerdo con la Superintendencia de Sociedades, los resultados de la vigilancia y control de las llamadas pirámides son elocuentes:

En el año 2008 la Super intervino 23 empresas que captaban dinero del público de manera ilegal. En ese año dichas entidades ilegales movieron \$4,9 billones, entre ellas DMG.

En el 2009 fueron intervenidas 62 captadoras ilegales, que facturaron \$154.000 millones.

En el 2010 se intervinieron 14 entidades, que movieron \$210.000 millones.

En el 2011 fueron 8 empresas. En el 2012, 6. En el 2013, 10 entidades. En el 2014, una cifra similar y el año pasado fueron intervenidas 5 sociedades y 100 personas naturales. Solo en el 2015, esas firmas movieron \$246.000 millones.

Tomado de: <http://m.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/piramides-les-seguiremos-pisando-talones-supersociedades?>

CONCEPTOS JURÍDICOS



220-160873 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015

Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés ilegítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

220-161435 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015

Los entes económicos pueden asentar en un solo libro las actas de todos sus órganos colegiados de dirección, administración y control. En tal caso debe distinguirse cada acta con el nombre del órgano y una numeración sucesiva y continua para cada uno de ellos. Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto.

220-161402 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015

Deberes del liquidador :

2o) A exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social; 3o) A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspon-

dan a capital suscrito y no pagado en su integridad; 5o) A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie;....” 7o) A liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes, y 8o) A rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados...”

220-161520 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015

La única forma para demandar por concepto de reclamaciones pendientes a una compañía que ya desapareció del mundo jurídico, porque ya se inscribió en el registro mercantil su cuenta final de liquidación, es seguir el procedimiento, esto es, “intentar la acción de nulidad sobre el procedimiento liquidatario, y así recuperar tanto la existencia de la sociedad, y por ende, su representación a través del liquidador para efectos procesales, mientras que el segundo evento, hace relación al procedimiento a seguir cuando la sociedad ya disuelta y liquidada registra saldos a favor ante la Administración de Impuestos, en cuyo caso el liquidador, tal como lo manifiesta dicha entidad, “en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación comercial, pueda adelantar las gestiones necesarias para

recuperar los créditos, así como pagar los pasivos de la sociedad cuya liquidación está bajo su responsabilidad”, es decir, recuperar los créditos o solicitar la devolución de los dineros o saldos a favor de la misma, así como atender el pago del pasivo a su cargo, en la forma prevista en el acuerdo de adjudicación que se llegare a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores, debidamente avalado por el juez del concurso.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



220-194064 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley.

220-195043 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

La transferencia de acciones o cuotas sociales producto de la adjudicación, bien que sea derivada de la sucesión por causa de muerte, de la liquidación de sociedad comercial o, de la liquidación de la sociedad conyugal aunque sea voluntaria, no comporta por sí misma el sometimiento al derecho de preferencia estipulado para la negociación de las primeras, o para la cesión de las segundas, lo que en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada no obsta para que el ingreso del tercero (aquel que no tiene la calidad de socio), deba contar en todo caso con la aprobación de la junta de socios.

220-194964 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

En la ley 66 de 26 de diciembre de 1968 en el artículo 1º se asigna a la Superintendencia Bancaria (Hoy denominada Superintendencia Financiera de Colombia) la inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda y sobre el otorgamiento de créditos para la adquisición de lotes o viviendas o para la construcción.

220-196569 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015

Cualquier persona natural o jurídica, puede ser socio de una sociedad comercial, presupuesto que de suyo incluye las corporaciones y las fundaciones reguladas por el Código Civil, salvo que la capacidad prevista en los estatutos de cualquiera de mencionados entes jurídicos, limite tal posibili-

dad.

La naturaleza de las personas jurídicas, civiles o mercantiles, está determinada por su objeto, según que se propongan perseguir o no fines de lucro, característica que dada la participación de una corporación o fundación en el capital de una sociedad comercial, no cambia su naturaleza a comercial, pues como persona jurídica de carácter mercantil, distinta de los socios individualmente considerados, tiene la posibilidad legal de conformar su capital con cualquier persona natural o jurídica, con finalidades esencialmente distintas a la suya.

220-196724 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Si la sociedad entró en proceso liquidatorio por no haber renovado la matrícula mercantil durante los últimos cinco años, por aplicación del numeral 1º del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, las personas que demuestren interés legítimo tienen la prerrogativa de pedir que este Organismo efectúe la designación del liquidador de dicha sociedad disuelta y en estado de liquidación.

220-197706 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015

Iniciado el proceso liquidatorio de una sociedad, independientemente del tipo de liquidación, “las acciones que posea dicho ente jurídico en el capital de otra compañía, como todos sus bienes, hacen parte de su activo y como tal entran a integrar el inventario de la compañía para atender el pasivo externo, con lo cual su vocación es la de ser vendidas para obtener recursos líquidos, destinados al pago de las acreencias.

220-200449 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015

Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.



220-200447 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015

Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

220-200971 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

En el acto de la constitución de la sociedad por acciones simplificada, implica que se reúnan los requisitos exigidos en la Ley 1258 citada, entre los que se encuentran el relativo a la conformación del capital por acciones artículo 5º Núm. 6º Ley 1258 citada, esto es, que además de anunciarse el capital autorizado, suscrito y pagado, debe indicarse como mínimo entre otros aspectos, el número y valor de nominal de las acciones representativas del capital y la manera como se distribuyen entre los accionistas el capital suscrito y pagado, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del Código de Comercio, que señala: “El capital de la sociedad anónima se dividirá en acciones de igual valor que se representarán en títulos negociables.”

220-200886 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

De acuerdo con el artículo 31 del Código de comercio, la solicitud de matrícula debe efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad fue constituida. De la misma manera y aunque la norma no lo expresa, se entiende que cuando una sociedad disuelta hubiere culminado el trámite liquidatorio, previa la aprobación de la cuenta final de liquidación y entregado a los socios el remanente que les corresponda, deberá cancelar la matrícula mercantil; a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad para contratar ni con el estado ni con personas naturales o jurídicas de ninguna índole.

220-201817 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015

La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá: 1. El nombramiento de un liquidador, quien tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz. 2. La imposibilidad, a partir de la fecha de la misma, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

220-203307 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015

Una sucursal de una sociedad extranjera no puede ser acreedora de esta última dentro de un proceso de insolvencia, pues como es sabido, la sucursal no es más que una extensión económica de aquella, y por ende, no puede ser un sujeto independiente, ya que su propósito e incorporación son definidos por los administradores de la casa principal, dirigido al desarrollo del negocio social, a través de la exportación de bienes o servicios, en regiones o países diferentes a su domicilio social.

220-203295 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015

La enajenación global de activos es una nueva figura que introduce la citada Ley 1258, como un mecanismo de integración que se concreta mediante una operación de reorganización societaria por virtud de la cual una compañía enajena la totalidad o una parte sustancial de sus activos y pasivos y recibe a cambio dinero o acciones de la compañía que los adquiere; después de la operación de intercambio, la sociedad adquirente consolida su patrimonio con el de la sociedad vendedora, la que subsiste como inversionista con un único activo representado en las acciones que reciba como pago.

